



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CVOPL/010/2016

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELACIONADA CON EL ACUERDO INE/CG865/2015.

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria de fecha 3 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- II. En sesión extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG861/2015 por el que se creó, con carácter temporal, la Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- III. En sesión extraordinaria del 9 de octubre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- IV. Mediante oficio IEDF/PCG/204/2015 el C. Mario Velázquez Miranda, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, formuló una consulta relacionada con el Acuerdo INE/CG865/2015, en los términos siguientes:

"(...)

Por otra parte, respecto del proceso de ratificación del titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, en lo subsecuente (UTEF) nos permitimos realizar una consulta en los siguientes términos:

El artículo 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código) otorga a la UTEF el carácter de órgano con autonomía técnica y de gestión, entendiendo la misma como la "facultad que asiste a estos órganos para realizar sus actividades sin injerencia de algún servidor público del Instituto Electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

o representante de los Partidos Políticos o Grupos Parlamentarios y sin presión para resolver en un determinado sentido" (Art. 83, párrafo Segundo del Código).

En ese tenor, el artículo 88 del Código, en su segundo párrafo, determina que el titular de la UTEF será designado por el Plano de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, de entre una terna de propuestas que le envíe el Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, lo cual ocurrió el 11 de noviembre de 2014, tomando posesión del encargo el mismo día.

Partiendo de lo anterior y tomando en consideración el contenido del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG865/2015, se consulta: si el alcance jurídico de los referidos Lineamientos implica, en el supuesto de no ratificación del titular de la UTEF, la inaplicación de lo dispuesto en el artículo 88 del Código.

(...)"

- V. A través del oficio número INE-SE-1632/2015, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, comunicó a la Presidencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el segundo periodo vacacional del Instituto, comprendido del 21 de diciembre de 2015 al 5 de enero de 2016, reanudando labores el 6 de enero de 2016. Dicha comunicación, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.
2. Que el artículo 2, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo la Ley General, establece que dicha ley reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3. Que el artículo 6, párrafo 2 de la Ley General, establece que el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas y de las demás dispuestas en la misma.
4. Que el artículo 31, párrafo 1 de la Ley General, establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
5. Que el artículo 35, párrafo 1 de la Ley General, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 42, párrafos 2 y 8, de la Ley General; y 6, párrafo 1, fracción I; y 8 párrafo 2, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, disponen que el Consejo General integrará las siguientes comisiones permanentes: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales. En todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley General o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
7. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto.
8. Que el artículo 119, párrafo 1, de la Ley General, señala que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos locales, en los términos previstos en la Ley.
9. Que el artículo 7, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones Permanentes tendrán, entre otras atribuciones, la de discutir y aprobar los

[Handwritten signature]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

dictámenes, Proyectos de Acuerdo o de Resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

10. Que el 3 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, en cuyos puntos de Acuerdo Primero y Segundo determinó:

"Primero.- El INE continuará ejerciendo, en los procesos electorales locales 2015-2016, conforme con el vigente Acuerdo INE/CG100/2015, las siguientes atribuciones:

- a) La capacitación electoral;*
- b) la geografía electoral;*
- c) El padrón y la lista de electores;*
- d) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, y*
- e) La fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos.*

Segundo.- Se deberá actualizar o, en su caso, emitir la regulación en materia de:

- 1. Resultados preliminares;*
- 2. Encuestas o sondeos de opinión;*
- 3. Observación electoral;*
- 4. Conteos rápidos, y*
- 5. Impresión de documentos y producción de materiales electorales.*

Al respecto, se deberá propiciar la emisión de un sólo documento rector que incorpore todas las disposiciones aplicable a los procesos electorales locales.

Asimismo, el Instituto estudiará la pertinencia de emitir reglamentación, normas, Lineamientos o, en su caso criterios, esencialmente en los temas que se señalan en los incisos del Apartado B del Considerando 4 del presente Acuerdo".

11. Que el 30 de septiembre de este año, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG861/2015 por el que se crea la Comisión Temporal para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, en cuyo punto de Acuerdo Segundo estableció que, además de las atribuciones que se establecen en el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión tendría las siguientes funciones:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 1) Dar seguimiento al cumplimiento de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
 - 2) Vigilar que se cumplan los actos y plazos previstos para el calendario.
 - 3) Contribuir a la vinculación con los Organismos Públicos Locales a fin de garantizar que el ejercicio de las funciones que corresponden al Instituto en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, se lleven a cabo de manera eficiente y adecuada.
 - 4) Dar seguimiento a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en 2015 y 2016.
- 12.** Que el 9 de octubre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, estableciendo en el Lineamiento identificado con el numeral 13 que los casos no previstos por los presentes Lineamientos podrán ser resueltos por la Comisión de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, previa solicitud de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- 13.** Que los Lineamientos referidos en el párrafo anterior, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG865/2015, son de aplicación obligatoria por todos los Organismos Públicos Locales Electorales.
- 14.** Que derivado de que las leyes electorales de las entidades federativas establecen diversidad en sus procedimientos para llevar a cabo el nombramiento de los Consejeros Distritales y Municipales y de los titulares de las áreas ejecutivas de dichos organismos; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral consideró necesario establecer una regulación unificada que establezca requisitos mínimos y homologados, por lo que se emitieron los Lineamientos antes citados.

Bajo ese contexto, en dichos Lineamientos se fundamentan las bases comunes y requisitos aplicables para todos los casos en que se tengan que designar funcionarios para dichos cargos, en los cuales se establece el perfil adecuado que deberán cumplir los ciudadanos para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado y profesional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Asimismo, los Lineamientos tienen como propósito establecer criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Electorales Locales, y así, evitar la posible vulneración a la autonomía de los Organismos Públicos Locales Estatales.

Lo anterior, en consideración de que la reforma político-electoral tuvo como propósito transformar el sistema político en las entidades federativas, con el objeto de fortalecer al órgano nacional electoral, otorgándole mayores competencias y asumiendo facultades de los órganos electorales locales, así como el vincular su funcionamiento al Instituto Nacional Electoral.

Bajo esta línea argumentativa, no debe pasar inadvertido que Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales establece claramente la primicia del Instituto sobre los Organismos Públicos Locales, señalando que éstos últimos habrán de ceñirse a los lineamientos, esquemas de coordinación y calendarios de actividades que el Consejo General del Instituto fije para cada proceso electoral a nivel local.

En ese sentido, la reforma político electoral centró como objetivo fundamental homologar estándares con los que se llevan a cabo los procesos electorales locales y nacionales, estableciéndose cambios sustantivos en los criterios y procedimientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales.

Conforme a lo establecido en el numeral I, párrafo 2, de los Lineamientos se entiende que éstos son de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales.

Por lo anterior, resulta necesario acatar los criterios y procedimientos establecidos en los Lineamientos, a fin de garantizar el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral.

En el entendido que si las legislaciones locales señalan requisitos adicionales que fortalezcan el perfil de los candidatos también deberán de aplicarse.

15. Que a fin de dar respuesta a los planteamientos formulados por el Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Vinculación con los Organismos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Públicos Locales, en ejercicio de sus atribuciones, realiza las consideraciones siguientes:

Derivado de la reforma constitucional y legal de 2014, y en atención a las facultades especiales otorgadas al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, es que el pasado 9 de octubre se aprobaron los “Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales¹”, éstos se emiten con la finalidad de establecer una regulación unificada que prevea requisitos mínimos y homologados, para la selección y nombramiento de funcionarios antes referidos, que aseguren el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral.

La necesidad de emitir los mismos, obedeció a que las leyes electorales locales establecen una multiplicidad de procedimientos para realizar el nombramiento y ratificación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como, de los titulares de las áreas ejecutivas de dichos Institutos Electorales Locales.

Es de resaltarse que los Lineamientos tiene como objetivo que los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales sean designados por los Consejos Locales y que además cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

En este orden, tales lineamientos establecen en el apartado de “Disposiciones generales” que, se emiten sin menoscabo de las atribuciones establecidas en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que tienen consagrados estos organismos públicos.

Así mismo, establecen que son de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales².

¹ En adelante Lineamientos

² I. Disposiciones generales.

...

Estos Lineamientos son de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de:

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En la parte que interesa, los Lineamientos, aprobados mediante Acuerdo INE/CG865/2015, establecen en el apartado I, párrafo 1, inciso c), lo siguiente:

"(...)

c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales. En las áreas ejecutivas de dirección quedarán comprendidas las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de tales organismos públicos.

Se deberá entender por Unidad Técnica, con independencia del nombre que tenga asignado, al área que ejerza las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga.

(...)"

De la transcripción realizada se advierte que en las áreas ejecutivas de dirección quedarán comprendidas las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, con independencia del nombre que tengan asignado.

En este contexto, en el apartado III. Designación del Secretario Ejecutivo, los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los organismos públicos locales electorales, se prevé que la o el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral correspondiente, deberá presentar al Consejo General Local, la propuesta de los candidatos para cubrir alguno de los puestos referidos y ser aprobados por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales, en caso de no ser aprobada la designación del servidor público, la o el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta.

Cabe precisar que tal y como lo refiere el Mtro. Mario Velázquez Miranda, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su escrito de consulta, el artículo segundo transitorio de estos Lineamientos establece que los Consejos Generales Locales de los Organismo Públicos Locales, deberán realizar la designación o ratificación del Secretario Ejecutivo, los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas en un plazo no mayor a 60 días a partir de la notificación del acuerdo INE/CG865/2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En relación con lo anterior, la designación, implica que si a la fecha de la emisión de los Lineamientos se encuentre vacante alguno de los puestos referido, se tenga la obligación que nombrar al titular de cualquiera de las áreas ejecutivas de dirección en el periodo señalado, observando lo establecido en los referidos lineamientos.

Por otra parte, la ratificación a que hace alusión el artículo segundo transitorio, involucra a todos aquellos servidores públicos que fueron nombrados con anterioridad a la emisión de dichos Lineamientos, por lo que, se tienen que someter a un nuevo procedimiento deliberativo en el Organismo Público Local que corresponda, en el que se tendrá que revisar si el servidor público correspondiente, reúne los requisitos mínimos a que aluden los citados Lineamientos y con ello determinar si son susceptibles de ser o no ratificados.

Ahora bien, el proceso de ratificación no implica un menoscabo en los derechos del servidor público, pues se está brindando a estos funcionarios, la oportunidad de formar parte de la renovación de los organismos públicos locales³, tal pronunciamiento fue sostenido por la Sala Superior del Tribunal del poder Judicial de la Federación en la sentencia del expediente SUP-RAP-749/2015 de 18 de noviembre del año en curso.

Una vez asentado lo anterior, es necesario señalar lo que establece la legislación local electoral en el caso bajo estudio.

Así, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal⁴, en su artículo 35, fracción X, inciso b), establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a propuesta del Consejero Presidente realizará la designación de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y los titulares de las Unidades Técnicas por el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales, con excepción del Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, el cual será nombrado conforme a los términos establecidos en el párrafo segundo del artículo 88 del Código.

Por su parte, el artículo 88 del Código, refiere que el titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización será designado por el Pleno de la Asamblea Legislativa con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, de entre una terna de propuestas que le envíe el Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa.

³ Visible a fojas 53-54 de la sentencia SUP-RAP-749/2015.

⁴ En adelante Código



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Con base en el marco legal descrito, podemos apuntar que:

- a) El órgano máximo de dirección de este Instituto en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución federal y las leyes secundarias, emitió los Lineamientos con el objetivo de sentar las bases comunes y requisitos mínimos aplicables para que todos los Organismos Públicos Locales a través de sus Consejos Generales tuvieran como facultad, la de nombrar y ratificar al Secretario Ejecutivo, los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas.
- b) También se previó que, si dichos funcionarios ya hubiesen sido designados, de cualquier manera debían ser sometidos al tamiz de legalidad, para efecto de verificar si cumplen o no, los requisitos mínimos para ocupar los cargos antes citados. Lo anterior, con independencia del órgano que hubiese tenido la facultad de normarlos.
- c) El nombramiento del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, se realizó el 11 de noviembre de 2014 por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es decir, por un órgano diverso al Consejo General del organismo público local. Lo anterior se realizó en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88 de la ley electoral de dicha entidad federativa.

En este sentido y dado que el funcionario en mención fue designado con antelación a la emisión de los Lineamientos, se ubica en la hipótesis contenida en el segundo transitorio de los lineamientos; por ello, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal deberá verificar si el servidor público correspondiente, reúne los requisitos mínimos a los que aluden los citados Lineamientos y según sea el caso se determine si ha lugar a su ratificación o no.

Cabe enfatizar que los lineamientos fueron emitidos en ejercicio de la facultad de atracción con apoyo en el artículo 41, base V, Apartado C, numeral 11, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo dispuesto en el diverso 124, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y entraron en vigor posterior a la designación en comento, por lo que se tiene base constitucional y legal para exigir el cumplimiento de los multicitados lineamientos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En este orden, el Consejo General Local del Distrito Federal, deberá seguir el procedimiento para verificar que el titular de la UTEF, cumpla con los requisitos establecidos en el "Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales" y determinar si ha lugar a realizar su ratificación.

Lo anterior, sin perjuicio de salvaguardar que las funciones que tiene conferidas dicho cargo no trastocuen las atribuciones de carácter nacional a cargo del Instituto Nacional Electoral, habida cuenta que la fiscalización de los recursos de los partidos políticos tanto para el ámbito federal como local es una facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral, tal como lo dispone el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, numeral 6 de la Constitución General de la República, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso c); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 42, párrafos 2 y 8; 104, párrafo 1, inciso a) y 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8 párrafo 2, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 7, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como en los Acuerdos INE/CG830/2015; INE/CG861/2015 e INE/CG865/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la respuesta de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recaída al oficio IEDF/PCG/204/2015, suscrito por el C. Mario Velázquez Miranda, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los siguientes términos:

1. El Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral correspondiente, deberá presentar al Consejo General Local, la propuesta de los candidatos para cubrir alguno de los puestos referidos y ser aprobados por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales, en caso de no ser aprobada



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

la designación del servidor público, la o el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta.

2. El artículo segundo transitorio de estos Lineamientos establece que los Consejos Generales Locales de los Organismo Públicos Locales, deberán realizar la designación o ratificación del Secretario Ejecutivo, los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas en un plazo no mayor a 60 días a partir de la notificación del acuerdo INE/CG865/2015.

La designación, implica que si a la fecha de la emisión de los Lineamientos se encuentre vacante alguno de los puestos referido, se tenga la obligación que nombrar al titular de cualquiera de las áreas ejecutivas de dirección en el periodo señalado, observando lo establecido en los referidos lineamientos.

Por otra parte, la ratificación a que hace alusión el artículo segundo transitorio, involucra a todos aquellos servidores públicos que fueron nombrados con anterioridad a la emisión de dichos Lineamientos, por lo que, se tienen que someter a un nuevo procedimiento deliberativo en el Organismo Público Local que corresponda, en el que se tendrá que revisar si el servidor público correspondiente, reúne los requisitos mínimos a que aluden los citados Lineamientos y con ello determinar si son susceptibles de ser o no ratificados.

3. El Consejo General Local del Distrito Federal, deberá seguir el procedimiento para verificar que el titular de la UTEF, cumpla con los requisitos establecidos en los "Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales" y determinar si ha lugar a realizar su ratificación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique al Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Distrito Federal el contenido del presente Acuerdo para los efectos conducentes, y envíe copia a los Consejos Generales de las demás entidades federativas.

TERCERO. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la aprobación por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de los Consejeros Electorales presentes en la sesión extraordinaria de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales celebrada el 06 de enero de 2016.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES**



MTRO. ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**



**MTRO. MIGUEL ÁNGEL RATIÑO
ARROYO**